

Resolución Número 515 (Diciembre 11 de 2009)

“Por el cual se toma una medida en materia de reposición de equipos de transporte público colectivo de pasajeros en el Distrito Capital”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular con fundamento en lo dispuesto por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, y los Decretos Distritales 319 de 2006 y 309 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, los cuales deberán ser prestados en forma eficiente a todos los habitantes,

Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 2, señala que por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad,

Que en los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, se establece como prioridad esencial del Estado la seguridad de los usuarios, y la obligación por parte de las autoridades competentes, de establecer una regulación de transporte público que exija y verifique las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo,

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, “las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”,

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, que implica la prelación del interés general

sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo,

Que corresponde a las autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal, ejercer la potestad reglamentaria para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo,

Que actualmente, y de acuerdo con la información contenida en los Registros Distrital Automotor y de Tarjetas de Operación, pueden prestar el servicio de transporte público colectivo dentro de la ciudad, 16.386 vehículos, discriminados como sigue:

TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD
MICROBUSES	5015
BUSETAS	4745
BUSES	6626
TOTAL	16386

Que el Decreto Distrital 319 de 2006, "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones", establece la necesidad de integrar los sistemas de transporte público, con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos al ambiente sano, al trabajo, a la dignidad humana y a la libre circulación por el territorio, mediante la generación de un sistema de transporte público de pasajeros organizado, eficiente y sostenible en la ciudad de Bogotá,

Que el mencionado Decreto señala que el Sistema Integrado de Transporte Público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema,

Que como consecuencia de lo anterior la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 309 de 2009 "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones", el cual en el parágrafo primero del artículo 12 estableció que la reposición de vehículos del servicio de transporte público colectivo en el Distrito Capital, únicamente podrá efectuarse por un vehículo nuevo,

de acuerdo con la demanda a ser atendida, con el número de vehículos que se reemplazan, y con su capacidad, según reglamentación y/o acto administrativo que sobre el particular expida la Secretaría Distrital de Movilidad,

Que los estudios técnicos de estructuración del SITP establecieron las necesidades de vehículos de este Sistema, las cuales, una vez descontados los vehículos que corresponden al transporte masivo, se expresan a continuación:

PARQUE NUEVO	VEHÍCULOS REQUERIDOS
Microbuses	2179
Buseta	1572
Bus de 50 Pasajeros	5028
Bus de 90 Pasajeros	2616
Articulado	69
Biarticulado	284
Totales	11.748

Que se expidió la resolución 416 de 2009, la cual dispuso la posibilidad de reposición de vehículos tipo buseta por vehículos tipo bus de 48 a 52 pasajeros, dados sus componentes mecánicos y capacidades comunes (conjunto motor-transmisión-suspensión-frenos),

Que se hace necesario entonces, garantizar que el ingreso de vehículos al servicio por vía de reposición se efectúe de forma tal que los vehículos nuevos sean acordes con las necesidades futuras del SITP, para lo cual, debe diseñarse un sistema de equivalencia frente a los vehículos con los cuales actualmente se presta el servicio público colectivo en la ciudad, así como tomar las medidas necesarias para mantener, para los vehículos que operen como transporte público colectivo, el aporte al fondo para el mejoramiento de la calidad del servicio,

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reposición de vehículos del transporte público colectivo. A partir de la publicación de la presente Resolución, la reposición de vehículos en el servicio de transporte público colectivo en el Distrito Capital, deberá efectuarse por un vehículo nuevo y exclusivamente de conformidad con la siguiente tabla de equivalencias:

VEHÍCULO QUE SE RETIRA DEL SERVICIO	Para ingresar una buseta	Para ingresar un bus de 48 a 52 pasajeros	Para ingresar un bus de 80 a 90 pasajeros
MICROBÚS (19)	X	1,5	2,5
BUSETA (30)	1	1	2
BUS (60)	X	1	1,5

Los vehículos de la nueva tipología que ingresen al parque automotor deberán encontrarse homologados de acuerdo con la identificación de buseta, bus de 48 a 52 pasajeros, bus de 80 a 90 pasajeros y bus articulado o biarticulado, por el Ministerio de Transporte. Deberán además cumplir, a partir del 1 de enero de 2010, con la reglamentación ambiental sobre emisiones de acuerdo con las normas nacionales aplicables.

Una vez incorporados los vehículos al Sistema Integrado de Transporte Público, las especificaciones técnicas de los vehículos, así como las condiciones de ingreso, equivalencias por vehículos nuevos y vida útil, corresponderán a las acordadas en los contratos de operación que haya celebrado o celebre Transmilenio S.A. o quien haga sus veces, como gestor del transporte masivo dentro del Distrito Capital, quien debe comunicarlas a la Secretaría de Movilidad con el fin de desarrollar las actividades de Registro Automotor y de Tarjetas de Operación correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las equivalencias de buseta por bus en número uno a uno serán sólo posibles para las unidades autorizadas en la resolución 416 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ingreso de vehículos para contratos de operación de transporte celebrados con Transmilenio S.A. que se encuentren vigentes a la fecha de la presente resolución, se sujetará a las condiciones previstas en dichos contratos.

ARTÍCULO 2. Operación de los nuevos vehículos en las rutas autorizadas. Las empresas que sirvan rutas autorizadas para una tipología de vehículos y que adelanten procesos de reposición por vehículos de la nueva tipología, podrán prestar el servicio con los vehículos que ingresen y/o con los existentes en una misma ruta, sin que sea necesario emitir autorizaciones individuales de cambio de tipo de vehículo para cada recorrido. Los vehículos que ingresen deberán poseer distintivos idénticos y no harán uso de adornos, suplementos ni dispositivos no previstos dentro de la homologación correspondiente.

ARTÍCULO 3. Vehículos existentes con tipología SITP. Los vehículos tipo bus de 48 a 52 pasajeros y los de 80-90 pasajeros que se encuentren en servicio dentro del transporte público colectivo, así como el número de microbuses y busetas señalado dentro del proceso licitatorio de la operación de transporte del Sistema Integrado de Transporte Público, podrán mantenerse en servicio de acuerdo con las condiciones específicas que sobre el particular se fijan dentro de los contratos del Sistema referido.

3.1. Ingreso de vehículos tipo microbús. El ingreso de vehículos tipo microbús se efectuará únicamente

cuando culmine la incorporación de la nueva tipología y sólo para reponer alguno de los 2.179 microbuses remanentes, cuando resulten afectados por pérdida, hurto o cumplimiento de la vida útil dentro de contratos de operación del SITP.

3.2. Ingreso de vehículos tipo buseta. Se efectuará únicamente cuando se complete el ingreso de las 507 unidades que pueden reponer por bus de 48 a 52 pasajeros a que se refiere la resolución 416 de 2009.

3.3. Ingreso de vehículos Tipo Bus de 48 a 52 pasajeros y de 80 a 90 pasajeros. Podrá efectuarse en cualquier momento a partir de la expedición del presente acto administrativo.

3.4. Ingreso de vehículos articulados y bi-articulados: Su ingreso se efectuará en la forma prevista dentro de los contratos de operación del Sistema Integrado de Transporte Público que celebre Transmilenio S.A y requieran el uso de tales vehículos.

ARTÍCULO 4. Ingreso de vehículos de la nueva tipología. El ingreso de los vehículos de la nueva tipología con base en las equivalencias del artículo primero se llevará a cabo así:

4.1. Reposición de Microbuses:

4.1.1 693 microbuses darán lugar a 462 buses de 48 a 52 pasajeros.

4.1.2. 1621 microbuses darán lugar a 648 buses de 80 a 90 pasajeros.

4.2. Reposición de Busetas: Las busetas podrán reponerse por buses de 48 a 52 pasajeros en los términos de la resolución 416 de 2009, o por buses de 80-90 pasajeros, hasta alcanzar 1.312 unidades de este último tipo de vehículo.

4.3. Reposición de Buses: Los buses se repondrán, o por buses de 48 a 52 pasajeros hasta alcanzar 169 unidades, o por buses de 80-90 pasajeros, hasta alcanzar las 655 unidades de este último tipo de vehículos.

PARÁGRAFO. Quienes inicien trámites de desintegración física con fines de reposición, deberán informarse en la concesión de Registro Automotor sobre la disponibilidad para el vehículo que aspiran ingresar al servicio. La concesión llevará un registro con información de los números de vehículos disponibles, con base en las solicitudes de trámites con fines de reposición.

ARTÍCULO 5. Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio. A partir de la fecha, y hasta que se adquieran los vehículos sobrantes del proceso de reducción del parque automotor a que hace referencia

la presente resolución, se dará prioridad en el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio a los vehículos legalmente inscritos en el parque automotor del transporte público colectivo distrital.

El factor para la reducción de sobreoferta para el mejoramiento de la calidad del servicio de los vehículos bus de 80-90 pasajeros que operen para las empresas de transporte público colectivo, será equivalente a 1,5 veces el señalado para los vehículos tipo bus a la fecha.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

FERNANDO ÁLVAREZ MORALES
Secretario Distrital de Movilidad